



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

YOPAL, 18 de noviembre de 2019

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor,  
EDWIN MARCHENA GUTIERREZ  
Dirección CARRERA 10A 5-56 SUR BARRIO EL PROGESO  
PAZ DE ARIPORO- CASANARE

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA O EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO**  
Radicación 2812-2016

Respetado Señor,

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a EDWIN MARCHENA GUTIERREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1116791043 de Arauca, de la Resolución de 0109 de 29 de mayo de 2019 proferido por el DIRECTOR TERRITORIAL, a través del cual se resuelve la averiguación preliminar mediante archivo de la actuación.

En consecuencia se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días así como también un anexo que contiene en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en 2 folios se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante DIRECTOR TERRITORIAL si se presenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación o, en su defecto, ante LA DIRECCION DE RIESGOS LABORALES con sede en la ciudad de Bogotá D.C. si se presenta sólo el recurso de apelación.

Atentamente,

{\*FIRMA\*

LUIS ALBERTO HERNANDEZ ARAQUE  
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL 2003 - 13

Anexo lo anunciado en 2 folios

**Sede Administrativa**

**Dirección:** Calle 9 n 21.-09

Pisos 2 Yopal

**Teléfonos PBX**

(57-1) 5186868

**Atención Presencial**

Sede de Atención al Ciudadano

Yopal Calle 9 N 21-09 p 2

**LLínea nacional gratuita**

018000 112518

**Celular**







Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No.

0109 )

( 29 MAY 2019 )

“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE CASANARE

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa **MISION TEMPORAL LTDA**, identificada con Nit. 800136105-1, con dirección para notificación judicial en calle 67 No. 7 – 35 piso 2, Bogotá D.C, y teléfonos de notificación judicial 6342711 – 3158267386 y correo electrónico [impuestos@serdan.com.co](mailto:impuestos@serdan.com.co).

II. HECHOS

Mediante radicado 2812 de 16 de agosto de 2017, se recibe en esta territorial, queja por parte del Señor **EDWIN MARCHENA GUTIERREZ**, a la empresa **MISION TEMPORAL LIMITADA**. (Fls 2 al 11).

Mediante de Auto No. 170 de 20 de abril de 2018, la Dirección Territorial de Casanare, abre averiguación preliminar en contra de la empresa **MISION TEMPORAL LIMITADA**, y comisiona al inspector de Trabajo **LUIS ALBERTO HERNANDEZ ARAQUE** para que adelante las diligencias correspondientes y ordene práctica de pruebas. (fl 14).

Por medio de oficio según radicado 08SE2018708500100000425 de 24 de abril de 2018, el inspector de trabajo y de seguridad social comunica auto 170 de 20 de abril de 2018 de trámite de averiguación preliminar a la empresa **MISION TEMPORAL LIMITADA** y que mediante certificado de la empresa de mensajería **SERVIENTREGA** certifica que fue recibido por la empresa, con numero de guía 976053793. (fls.15 al 17).

Por medio de oficio según radicado 08SE2018708500100000438 de 25 de abril de 2018, el inspector de trabajo y de seguridad social comunica auto 170 de 20 de abril de 2018 de trámite de averiguación preliminar al Señor **EDWIN MARCHERA GUTIERREZ** y que mediante certificado de la empresa de mensajería **SERVIENTREGA** certifica que fue recibido, con numero de guía 976053839. (fls.18 al 19).

Que por medio de auto comisorio del 03 de julio de 2018, el inspector comisionado practica las pruebas y oficia mediante radicado No 08SE2018708500100000864 de 03 de julio del 2018 a la empresa **MISION TEMPORAL LIMITADA**, para que allegue la documentación solicitada como prueba. (Fls 20 al 21).

Por medio de radicado No 11EE2018708500100001192 de 16 de julio de 2018, el representante legal de la empresa **MISION TEMPORAL LIMITADA** allega documentación requerida (Fls 22 al 63).

Por medio de oficio según radicado No. 08SE201870850010001620 de 12 de diciembre de 2018, el inspector de trabajo y de la seguridad social el ingeniero LUIS ALBERTO HERNANDEZ ARAQUE requiere a la empresa MISION TEMPORAL LIMITADA, del Auto del 03 de julio de 2018. (fl.64).

Por medio de oficio según radicado No. 08SE201970850010000200 de 13 de febrero de 2019, el inspector de trabajo y de la seguridad social el ingeniero LUIS ALBERTO HERNANDEZ ARAQUE requiere a la empresa MISION TEMPORAL LIMITADA, del Auto del 03 de julio de 2018. (fl.65).

### I. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACION

- Querrela instaurada por el Señor EDWIN MARCHERA GUTIERREZ contra la empresa MISION TEMPORAL SAS. Fis. (2 al 11).

- Documentales aportados mediante radicado No 11EE2018708500100001192 de 16 de julio de 2018, por el representante legal de la empresa MISION TEMPORAL LIMITADA. Fis. (22 al 63).

### II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En cumplimiento de lo establecido en las atribuciones otorgadas en el artículo 15 del Decreto 2150 de 1995, Artículo 91 literal a) numeral 1 del Decreto 1295 de 1994 y el artículo 30 del Decreto 4108 de 2011 y la Ley 1437 de 2011 se procedió adelantar la investigación administrativa correspondiente, para determinar el cumplimiento por parte de la empresa MISION TEMPORAL LIMITADA, de las normas de seguridad y salud en el trabajo y riesgos laborales.

El Despacho tiene en cuenta la obligación legal que tienen todas las empresas y/o empleadores de cumplir con las normas de Salud Ocupacional y Riesgos Laborales dispuestas para ello, entre ellas cumplir con los beneficios del sistema frente a sus trabajadores tales como la prevención, la promoción, la gestión del programa de salud ocupacional hoy SG-SST en función de minimizar los riesgos existentes en los sitios y ambientes de trabajo, velando siempre porque los bienes jurídicos tutelados por el legislador frente a las normas del sistema general de riesgos laborales se salvaguarden y se protejan tales como la vida, la integridad física y la salud de los trabajadores y de la colectividad en general que presten sus servicios dentro de la empresa.

Es competencia del Ministerio de Trabajo conocer y resolver las investigaciones relacionadas con el incumplimiento a las disposiciones legales sobre el Sistema General de Riesgos Laborales, en concordancia con el numeral 7 del artículo 4 de la Resolución 2143 del 2014 que reza los siguientes "Conocer y resolver en primera instancia, previa instrucción del Inspector de Trabajo, las investigaciones administrativas por riesgos laborales y salud ocupacional, hoy Seguridad y Salud en el trabajo e imponer sanciones conforme a lo señalado en el artículo 91 del Decreto número 1295 de 1994 y en el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012 por el incumplimiento a las disposiciones legales sobre el Sistema General de Riesgos Laborales. La segunda instancia sobre las providencias proferidas por los Directores Territoriales relacionadas con el Sistema de Riesgos Laborales será conocida por la Dirección de Riesgos Laborales.

Es competencia del Ministerio del Trabajo, la inspección, vigilancia y control de las normas sobre Salud Ocupacional y Riesgos Profesionales, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 68 del Decreto 1295 de 1994, que determina la organización y funcionamiento del Sistema General de Riesgos Profesionales creado en la Ley 100 de 1993, el cual consagra obligaciones para cada uno de los actores del sistema, empleadores, trabajadores, administradores, administradoras de riesgos profesionales.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Teniendo en cuenta que la investigación administrativa se origina con la querrela que presento el señor EDWIN MARCHENA GUTIERREZ al Ministerio de Trabajo, dentro del expediente se puede observar que en la etapa de averiguación preliminar se requirió la documentación que soportara el cumplimiento de las normas de Salud Ocupacional y Riesgos Laborales, por cuanto la empresa allego la documentación requerida, este despacho tendrá a consideración las pruebas aportadas dentro de los folios 23 al 63 en donde la empresa MISION TEMPORAL LIMITADA muestra documentalmente los siguientes soportes: Copia del certificado de existencia y representación legal MISION TEMPORAL LIMITADA (folios 24 al 33 ); Copia certificación estados financieros del período 2017, de fecha de 10 de enero de 2018. (Folio 31); Certificación de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA de fecha 27 de abril del 2018. (Folio 57); Copia autoevaluación de estándares mínimos SG- SST. (Folios 34 al 35); Copia planes de mejora conforme el resultado de la autoevaluación de los estándares mínimos. (Folio 59); Copia de contrato de trabajo por obra o labor determinada de fecha 19 de enero del 2017(folios 60 al 62); Copia certificado de aptitud para examen ingreso trabajo en alturas de fecha 12 de enero del 2017. (Folio 63);. Dentro del plenario se puede observar que cumplió con los requerimientos de este despacho y no se observa vulneración normativa alguna,

Por lo anterior, este despacho considera pertinente proceder al archivo de la averiguación preliminar en contra de la empresa MISION TEMPORAL LIMITADA, en virtud que dio cumplimiento a los requerimientos de este Ministerio y no se observa vulneración normativa laboral alguna.

Con base en las consideraciones anotadas, éste despacho no encontró mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio y en consecuencia se dispondrá el archivo de la actuación.

En mérito de lo expuesto,

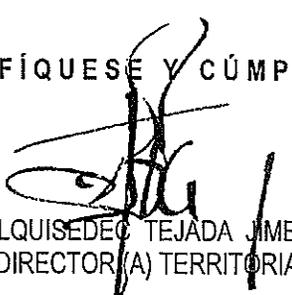
#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR** la averiguación preliminar iniciada en contra de la empresa **MISION TEMPORAL LTDA**, identificada con Nit. 800136105-1, con dirección para notificación judicial en calle 67 No. 7 – 35 piso 2, Bogotá D.C, y teléfonos de notificación judicial 6342711 – 3158267386 y correo electrónico [impuestos@serdan.com.co](mailto:impuestos@serdan.com.co), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MELQUISEDEC TEJADA JIMENEZ  
DIRECTOR(A) TERRITORIAL

---

---